

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Normalización y Ampliación en Subestación María Dolores 220kV"

Nombre del Titular : CMPC PULP SpA
Nombre del Representante Legal : Raimundo José Varela Labbé
Dirección : Agustinas 1343

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Normalización y Ampliación en Subestación María Dolores 220kV", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Normalización y Ampliación en Subestación María Dolores 220kV", la que deberá entregarse hasta el 04 de noviembre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Valeria Saavedra Pérez, dirección de correo electrónico valeria.saavedra@sea.gob.cl, número telefónico 412792668.

I. Descripción de proyecto

- 1) Se reitera la consulta 12 del ICSARA, dado que el titular no la subsanó, por lo que el titular deberá detallar mediante una tabla, los consumos de agua industrial mensual para cada una de las actividades que requerirán agua durante la fase de construcción. Lo anterior, ya que en el Capítulo 1 – Descripción de Proyecto presentado en la DIA, el titular señala que “*El Proyecto contempla agua industrial para la ejecución de las actividades durante la fase de construcción, la cual será proporcionada por una empresa autorizada mediante camiones aljibes de 15 m³ de capacidad y se utilizará para requerimientos de hormigón y lavado de canoas de camiones hormigoneros (énfasis agregado). El Proyecto considera utilizar 6.942 m³ (énfasis agregado) de agua industrial durante toda la fase de construcción (18 meses).*”. No obstante, en la respuesta a la consulta N°12 del ICSARA, el titular solo identifica el uso de agua industrial en la actividad denominada “Aguas de compactación”, sin mencionar otras actividades que fueron señaladas en la DIA. Además, se señala un consumo mensual de 450 m³, lo que resulta en un total de 8.100 m³ en 18 meses, cifra que no coincide con los 6.942 m³ originalmente indicados.
- 2) En relación a su respuesta a la consulta 13 del ICSARA, el titular indica que se llevará un registro de procedencia y cantidad de material recepcionado para las obras de construcción, al respecto se solicita incluir en sus registros la autorización ambiental correspondiente de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163393974>

los áridos utilizados en fase de construcción y que esté disponible en obra en caso de fiscalización.

- 3) En relación a su respuesta a la consulta 15 letra d) del ICSARA se reitera la solicitud de caracterización de los receptores, para lo cual se deben incorporar los receptores R1-1, R1-2 y R2-1 en la tabla 5 del “Informe de caracterización de ruido y vibraciones” presentado en el Anexo 2.2 de la Adenda, indicando la descripción de cada uno (si corresponde a vivienda, escuelas, industrias u otros), sus coordenadas UTM WGS 84 y la distancia al proyecto.
- 4) Respecto de su respuesta a la consulta n°17 del ICSARA se aclara que, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 19, literal a.7, en la fase de cierre se debe describir en detalle las actividades, obras y acciones entre ellas las asociadas a la restauración de la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto y, por otra parte, está la aplicación del PAS 149 debido a la corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal, con sus propias condiciones de tipo sectorial, que además se realizan en tiempos distintos. Por lo anterior, la reforestación asociada al PAS 149 no corresponde a la restauración de la vegetación asociada a la fase de cierre del proyecto que debe realizarse en el área intervenida por el proyecto. Por lo anterior, se solicita considerar en la fase de cierre la restauración vegetal en el área de emplazamiento del proyecto con su respectivo programa de abandono indicando las especies, densidades, labores silviculturales, medidas de protección, monitoreos, programación de actividades, factores de éxito, cartografía y toda la información que permita realizar un seguimiento.
- 5) Se reitera la consulta n° 19 del ICSARA, respecto a que el titular deberá mantener copia de los documentos que acrediten y permitan verificar la autorización de las empresas que proveerán agua potable e industrial para el proyecto en evaluación, para su revisión en caso de ser requerida. Se hace hincapié en que la observación se refiere al agua potable e industrial utilizada en las distintas fases del proyecto, dado que el titular en su respuesta solo hace referencia al agua potable.

II. Normativa Ambiental Aplicable

- 6) D.S. N° 148/03, MINSAL: de los antecedentes entregados por el titular, éste no acredita cumplimiento de esta normativa ni su trazabilidad, dado que es obligación del generador de los residuos peligrosos, tanto en la fase de construcción como de operación, acreditar la trazabilidad de éstos (desde su punto de origen hasta su destino final). Por lo anterior, el titular debe acreditar como realizará esta trazabilidad en la fase de operación.
- 7) En relación a su respuesta a la pregunta n°23, donde se identifican individuos de *Quillaja saponia* que serán intervenidos por las obras del proyecto, se solicita indicar el cumplimiento normativo del Decreto 366/1944, para lo cual deberá incluir en el capítulo de normativa ambiental aplicable, indicando:
 - a) Norma
 - b) Componente/materia
 - c) Fase del proyecto donde se dará cumplimiento
 - d) Parte, obra o acción a la que aplica
 - e) Forma de cumplimiento
 - f) Indicador que acredita cumplimiento
 - g) Forma de control y seguimiento



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163393974>

III. Permisos Ambientales Sectoriales

- 8) PAS 142: De la revisión de los antecedentes entregados por el titular, éste no presenta los contenidos técnicos y formales, para la fase de operación del proyecto. Se informa al titular que independiente de las cantidades generadas de residuos peligrosos y su frecuencia el generador de residuos peligrosos derivados de las actividades de mantención es el proponente del proyecto que se somete a evaluación, o que es objeto de formalización sectorial; y no la empresa externa encargada de desarrollar estos trabajos. No obstante, es obligación del generador dar trazabilidad de los residuos peligrosos generados, desde el punto de origen, su transporte y destino final. Por lo anterior, los antecedentes presentados por el titular no permiten acreditar el cumplimiento de este permiso sectorial.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

- 9) Se hace presente que no se presentó la actualización del capítulo 2 “Antecedentes que justifican la inexistencia de ECC”.

Artículo 5 del RSEIA: Riesgo a la salud de la población

- 10) Se reitera la pregunta 36 letra iv. del ICSARA, donde se solicita evaluar la significancia del impacto al sobre el riesgo a la salud de la población debido a los campos electromagnéticos en los receptores, dado que no fue respondida, por tanto no se subsanó.

Artículo 7 del RSEIA: Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

- 11) En respuesta a observación 46 de Adenda, se evidencia que el titular no proporciona nueva información en Adenda que permita justificar fundadamente que no existe afectación sobre actividad agrícola dentro del AIMH, toda vez que:
- a) No identifica las parcelaciones que desarrollan este tipo de actividades (a excepción del sector Santa Elcira, identificadas en DIA), respondiendo en Adenda que: “*Es importante transparentar que dentro del AIMH, según fuentes primarias, se reconoce que en los sectores de uso residencial se mantienen pequeños huertos e invernaderos de autoconsumo, sin embargo, estos no son posibles georreferenciar*”, sin justificar dicha aseveración.
 - b) No actualiza Estudio caracterización de medio humano, verificándose que el Anexo 2.11 de Adenda y Anexo 2.14 de DIA contienen la misma información, por tanto, tampoco se efectuaron nuevas campañas en terreno de medio humano para obtener la información solicitada en ICSARA.

Por lo anterior, se reitera al titular entregar la identificación actualizada de las parcelaciones donde se desarrolle actividad agrícola dentro del AIMH, su ubicación en relación con las partes, obras y rutas de acceso del proyecto.

Además, deberá ampliar y actualizar, con la información ya solicitada, el análisis de susceptibilidad de afectación sobre dicha actividad, identificando efectos sobre la calidad de los RRNN de los que hacen uso los grupos humanos, asociado al transporte de maquinaria,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163393974>

emisiones de polvo, ruido, vibraciones y campos electromagnéticos. De acuerdo con ello, deberá actualizar fundadamente el análisis asociado al literal a) del artículo 7 del RSEIA.

Artículo 9 RSEIA: Valor paisajístico y turístico

- 12) En su respuesta a la pregunta 50 del ICSARA relacionada con la evaluación de la alteración al valor turístico del área de influencia, se indicó que *“Mediante el trabajo realizado en terreno, fue posible identificar la presencia de 5 balnearios- camping a las orillas del Río Huaqui, los cuales funcionan en época estival. Cabe señalar que, a pesar de localizarse a metros del proyecto, dichas actividades turísticas no sufrirán afectación a causa del proyecto.”*

Por otra parte, en la DIA se señala que *“(…) el Proyecto no generará impactos que afecten el mantenimiento ni desarrollo de la actividad turística en el área de influencia del proyecto, esto principalmente porque el Proyecto corresponde a una ampliación de un proyecto existente: Tap Off Maria Dolores y la Línea de transmisión, también existente, Charrúa- Celulosa Pacifico 220 kV.”*

Al respecto se reitera la solicitud de justificar por qué las partes, obras y/o acciones del proyecto en todas sus fases, no altera de manera significativa el valor turístico del área de influencia, considerando existencia de balnearios en el área de influencia. Por otra parte, se solicita incluir en el análisis el Balneario El Refugio, distante a unos 200 m de las partes y obras del proyecto. Se debe considerar a lo menos el análisis del cronograma del proyecto, con la época de uso de los balnearios, emisiones a la atmósfera, ruido, uso de caminos, tiempo de desplazamiento, entre otros aspectos que puedan interferir con la actividad turística del área de influencia.

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

- 13) En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

VI. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 14) Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda Complementaria deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda Complementaria.
- 15) El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163393974>

19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental> y los correspondientes instructivos de evaluación y documentos técnicos publicados en la página web del SEA: <https://sea.gob.cl/documentacion>

- 16) Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.
- 17) Para facilitar la búsqueda de los documentos, se solicita identificar los Anexos con el nombre del contenido del respectivo anexo, sin perjuicio del orden numérico o alfabético que se utilice. Ejemplo: Anexo 1-b Modelación de Ruido.
- 18) Los estudios presentados por el titular deberán venir debidamente suscritos y firmados por quien lo emite, indicando ello en el presente ICSARA, en el caso de ser necesario se deberá actualizar el Listado de Profesionales de la DIA.
- 19) En caso de existir archivos de tamaño superior a 200MB, se hace presente al titular que el documento digital N° 20209911435 fechado el 18/12/2020 de la Dirección Ejecutiva del SEA, establece el procedimiento para cargar archivos de gran tamaño al e-SEIA. Al respecto debe considerar que este procedimiento puede tomar dos o tres días hábiles, por lo que, el titular deberá tomar los resguardos necesarios respecto a los plazos definidos para la presentación de la Adenda.

María Eliana Vega Fernández
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/VSP

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>

Pamela Haro Sutherland (Coordinador de PAC) <pamela.haro@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163393974>